



"Una Contraloría Aliada con Bogotá"

INFORME FINAL DE AUDITORÍA DE DESEMPEÑO

LOTERIA DE BOGOTA - LB

"SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN A LA CONCESIÓN DEL JUEGO DEL CHANCE"

CÓDIGO AUDITORÍA No. 79

Período Auditado 2018

PAD 2020

DIRECCIÓN SECTOR HACIENDA

Bogotá, D.C febrero de 2020



"Una Contraloría Aliada con Bogotá"

Juan Carlos Granados Becerra
Contralor de Bogotá D.C.

María Anayme Barón Duran
Contralor Auxiliar

José Rafael Sanmiguel Roldan
Director Fiscalización Sector Hacienda

Jairo Peñaranda Torrado
Jorge Orlando Murcia Sequeda
José Luis Ochoa Vásquez
Asesores

EQUIPO AUDITOR

Blanca Lisbeth Camargo Barrera
Bertha Romero Rojas
Nancy Alvis Gámboa
Sandra Patricia Hurtado Rabelo
Jorge Iván Cabra Uribe

Gerente 039-01
Profesional Universitario 219-03
Profesional Universitario 219-03
Profesional Universitario 219-03
Profesional Universitario 219-01



“Una Contraloría Aliada con Bogotá”

TABLA DE CONTENIDO

1. CARTA DE CONCLUSIONES.....	5
2. ALCANCE Y MUESTRA DE AUDITORÍA.....	7
2.1. ALCANCE DE AUDITORIA.....	7
2.2. MUESTRA INICIAL DE AUDITORIA.....	7
2.3. GESTIÓN CONTRACTUAL.....	9
3. RESULTADOS DE LA AUDITORÍA.....	10
3.1. CONCEPTO DEL CONTROL FISCAL INTERNO.....	10
3.2. SEGUIMIENTO AL PLAN DE MEJORAMIENTO.....	10
3.3 . RESULTADOS DE LA AUDITORÍA PRACTICADA.....	11
3.3.1. Normatividad aplicable para el juego de apuestas permanentes-chance en el Distrito Capital.....	11
3.3.2. Aspectos generales del contrato de concesión No. 68 de 2016.....	14
3.3.3. Registros de apuestas entregadas por el concesionario a la Lotería de Bogotá vigencia 2018.....	17
3.3.4. Rentabilidad mínima proyectada vigencia 2018.....	22
3.3.4.1. Rentabilidad Mínima Producida 2018.....	24
3.3.4.1.1. Impacto rentabilidad mínima 2018 en los recursos de la salud.....	26
3.3.4.1.2. Impuesto a las ventas y los juegos de suerte y azar: IVA 19%.....	26
3.3.4.1.3. IVA generado - Declarado y pagado en la vigencia 2018, por parte de Gelsa S.A.....	27
3.3.5. Transferencias del concesionario a la salud por derechos de explotación, premios caducos y a la Lotería de Bogotá.....	28
3.3.5.1. Derechos de explotación.....	28



“Una Contraloría Aliada con Bogotá”

3.3.5.1.1. Hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria por falta de control y supervisión en las transferencias realizadas al FFDS con respecto al porcentaje del 17,5% establecido legalmente frente al girado en la vigencia 2018.	29
3.3.5.2. Premios caducos	31
4. OTROS RESULTADOS	33
5. CUADRO CONSOLIDADO DE HALLAZGOS DE AUDITORÍA DE DESEMPEÑO..	35



"Una Contraloría Aliada con Bogotá"

1. CARTA DE CONCLUSIONES.

Doctora
LUZ MARY CARDENAS HERRERA
Gerente General
Lotería de Bogotá
Carrera 32A N° 26-14
Código Postal 111321
Bogotá D. C.

Ref. Carta de Conclusiones Auditoría de Desempeño

La Contraloría de Bogotá D.C., con fundamento en los artículos 267 y 272 de la Constitución Política, el Decreto Ley 1421 de 1993, la Ley 42 de 1993 y la Ley 1474 de 2011, practicó auditoría de desempeño a la Lotería de Bogotá, vigencia 2018, a través de la evaluación de los principios de eficiencia y eficacia con que administró los recursos puestos a su disposición y los resultados de su gestión en la ejecución del contrato de concesión No. 68 de 2016, operación del juego de apuestas permanentes o chance.

Es responsabilidad de la administración el contenido de la información suministrada y analizada por la Contraloría de Bogotá D.C. La responsabilidad de la Contraloría consiste en producir un Informe de auditoría de desempeño que contenga el concepto sobre el examen practicado.

La evaluación se llevó a cabo de acuerdo con normas de auditoría generalmente aceptadas, con políticas y procedimientos de auditoría establecidos por la Contraloría, consecuentes con las de general aceptación; por lo tanto, requirió acorde con ellas, de planeación y ejecución del trabajo de manera que el examen proporcione una base razonable para fundamentar nuestro concepto.

La auditoría incluyó el examen, sobre la base de pruebas selectivas, de las evidencias y documentos que soportan el área, actividad o proceso auditado y el cumplimiento de las disposiciones legales; la evaluación del sistema de control fiscal interno, los estudios y análisis se encuentran debidamente documentados en papeles de trabajo, los cuales reposan en los archivos de la Contraloría de Bogotá D.C.

CONCEPTO DE GESTIÓN SOBRE EL ASPECTO EVALUADO

La Contraloría de Bogotá D.C. como resultado de la auditoría adelantada, conceptúa que la gestión en las políticas, asuntos, procesos, áreas o actividades de carácter específico o transversal, de interés o relevancia auditados, no cumple con los principios evaluados



"Una Contraloría Aliada con Bogotá"

teniendo en cuenta que la ejecución del contrato de concesión en la vigencia 2018, las transferencias a la Salud, FFDS por concepto del anticipo de los derechos de explotación, no fueron girados en el porcentaje que ordena el artículo del Decreto 2265/2017, y tampoco se hicieron los ajustes correspondientes para subsanarlo.

PRESENTACIÓN PLAN DE MEJORAMIENTO

A fin de lograr que la labor de control fiscal conduzca a que los sujetos de vigilancia y control fiscal emprendan acciones de mejoramiento de la gestión pública, respecto del hallazgo comunicado en este informe, la entidad a su cargo, debe elaborar y presentar un plan de mejoramiento que permita solucionar las deficiencias puntualizadas en el menor tiempo posible y atender los principios de la gestión fiscal; documento que debe ser presentado a la Contraloría de Bogotá, D.C., a través del Sistema de Vigilancia y Control Fiscal –SIVICOF- dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la radicación de este informe de conformidad con lo dispuesto en la Resolución Reglamentaria 036 de 2019, en la forma, términos y contenido previsto en la normatividad vigente, cuyo incumplimiento dará origen a las sanciones previstas en los artículos 99 y siguientes de la ley 42 de 1993.

Corresponde, igualmente al sujeto de vigilancia y control fiscal, realizar seguimiento periódico al plan de mejoramiento para establecer el cumplimiento y la efectividad de las acciones para subsanar las causas de los hallazgos, el cual deberá mantenerse disponible para consulta de la Contraloría de Bogotá, D.C., y presentarse en la forma, términos y contenido establecido por este Organismo de Control.

El anexo a la presente Carta de Conclusiones contiene los resultados y observaciones detectadas por este Organismo de Control.

Atentamente,


JOSE RAFAEL SANMIGUEL ROLDAN
Director de Fiscalización Sector Hacienda

Revisó: Blanca Lisbeth Camargo Barrera – Gerente 038-01
Elaboró: Equipo Auditor



"Una Contraloría Aliada con Bogotá"

2. ALCANCE Y MUESTRA DE AUDITORÍA.

2.1. ALCANCE DE AUDITORIA.

Evaluar los recursos generados por el concesionario en la actividad de comercialización del chance otra forma de juegos de azar, las rentas que por ley deben trasladarse a la Salud, frente a los valores reportados por la lotería de Bogotá, identificar el impacto en el sector Salud del Distrito Capital en la vigencia 2018.

Para desarrollar la presente Auditoria, se consideran los siguientes aspectos:

- Normatividad aplicable para el juego de apuestas permanentes-chance en el Distrito Capital.
- Determinar la muestra de Auditoria, de acuerdo al contrato de chance vigente en la vigencia 2018.
- Realizar los comparativos de la rentabilidad mínima de la vigencia 2017 frente al 2018.
- Comparativo del comportamiento de las ventas de chance de los años 2017 frente el 2018, según lo reportado por el concesionario y la Lotería de Bogotá.
- Efectuar seguimiento a las acciones de mejora respecto al chance.
- Identificar los valores ajustados por el concesionario vs los reportados por la lotería de Bogotá.
- Otros aspectos que determine el equipo Auditor.
- Dar trámite al radicado Lotería de Bogotá 2-2019-2318, radicado Contralor No 1-2019-30141 de fecha 23 de diciembre de 2019.

2.2. MUESTRA INICIAL DE AUDITORIA.

Para el cumplimiento del objetivo de la Auditoría de Desempeño No 79, inicialmente se indicó en el plan de trabajo, numeral 3, tomar como muestra de auditoría el 100% de los registros de apuestas allegados por el concesionario a la Lotería de Bogotá correspondiente a la vigencia 2018



"Una Contraloría Aliada con Bogotá"

Cuadro 1
TOTAL DE VENTAS – CANTIDAD DE REGISTROS DE APUESTAS DE CHANCE
VIGENCIA 2018

Registro de Formularios

MES	TOTAL VENTAS	IVA	INGRESOS NETOS	DERECHOS DE EXPLOTACIÓN	GASTOS DE ADMION	Ley 643	CANTIDAD DE FORMULARIOS
				12%	1%	12%	
ENERO	41.316.466.200	8.596.746.704	34.719.719.496	4.166.366.339	41.663.663	4.208.030.003	19.261.516
FEBRERO	40.804.415.950	6.514.990.782	34.289.425.168	4.114.731.020	41.147.310	4.155.878.330	18.970.819
MARZO	42.022.556.750	6.709.483.851	35.313.072.899	4.237.568.748	42.375.687	4.279.944.435	19.399.702
ABRIL	41.165.962.650	6.572.716.726	34.593.245.924	4.151.189.511	41.511.895	4.192.701.406	19.144.848
MAYO	42.114.729.850	6.724.200.564	35.390.529.286	4.246.863.514	42.468.635	4.289.332.149	19.496.253
JUNIO	40.021.611.100	6.390.005.134	33.631.605.966	4.035.792.716	40.357.927	4.076.150.643	18.327.736
JULIO	41.367.142.050	6.604.837.806	34.762.304.244	4.171.476.509	41.714.765	4.213.191.274	19.080.463
AGOSTO	42.881.677.550	6.846.654.399	36.035.023.151	4.324.202.778	43.242.028	4.367.444.806	19.778.715
SEPTIEMBRE	42.615.136.550	6.804.097.432	35.811.039.118	4.297.324.694	42.973.247	4.340.297.941	19.598.027
OCTUBRE	44.343.918.350	7.080.121.577	37.263.797.773	4.471.655.733	44.716.557	4.516.372.290	20.388.243
NOVIEMBRE	42.851.307.700	6.841.805.431	36.009.502.269	4.321.140.272	43.211.403	4.364.351.675	19.524.879
DICIEMBRE	49.041.167.050	7.830.102.302	41.211.064.748	4.945.327.770	49.453.278	4.994.781.047	21.680.864
TOTALES	510.546.092.750	81.515.762.708	429.030.330.042	51.483.639.604	514.836.395	51.998.475.999	234.652.085

Fuente: información suministrada por la Lotería de Bogotá

Solicitada la base de datos de los registros de las apuestas permanentes o chance realizadas durante la ejecución del contrato de concesión No. 68 de 2016, en la vigencia 2018, entregada por la Lotería de Bogotá al equipo auditor y verificada con los documentos soporte de los derechos de explotación, se determinó que, la totalidad de los registros de apuestas de chance de la vigencia 2018, ascienden a 234.652.085 registros, de los cuales la muestra final se estableció como aparece en el siguiente cuadro:



"Una Contraloría Aliada con Bogotá"

Cuadro 2
MUESTRA FINAL DE REGISTROS SELECCIONADOS MODALIDAD JUEGO DE CHANCE
VIGENCIA DE EJECUCIÓN 2018.

APUESTAS													
MODALIDAD	ENERO	FEBRERO	MARZO	ABRIL	MAYO	JUNIO	JULIO	AGO STO	SEPTIE MBRE	OCTUBRE	NOVIEM BRE	DICIEMBRE	TOTAL
CHANCE													1.427
Combinado 4 Cifras	8	8	3	5	5	1	9	9	3	3	4	13	
Combinado 3 Cifras	10	3	9	1	10		3	2	6	17	5	2	
Directo 3	34	59	52	45	61	32	26	40	46	52	33	41	
Directo 4	52	34	65	66	37	78	59	63	58	58	63	50	
Pata	6	8	13		8	7	10	2		17	7	5	
Uña					1								
Total	110	112	142	117	122	118	107	116	113	147	112	111	
MAXICHANCE													410
Directo 3	17	13	30	23	28	22	11	17	9	16	21	19	
Directo 4	14	21	7	10	13	12	24	13	20	13	16	21	
Total	31	34	37	33	41	34	35	30	29	29	37	40	
PAGA MILLONARIO													760
Directo 3	40	30	15	45	25	45	45	60	55	45	25	50	
Directo 4	20	35	25	10	20	25	25	10	30	25	25	30	
Total	60	65	40	55	45	70	70	70	85	70	50	80	
SUPER CHANCE													352
Directo 3	16	13	13	11	10	16	18	9	11	17	12	11	
Directo 4	26	17	17	22	11	15	19	8	20	16	9	15	
Total	42	30	30	33	21	31	37	17	31	33	21	26	
TOTAL MUESTRA	243	241	249	238	229	253	249	233	258	279	220	257	2.949

Fuente: Lotería de Bogotá

2.3. GESTIÓN CONTRACTUAL.

Se toma como muestra el Contrato de concesión No. 68 de 2016, para la operación del juego de suerte y azar de apuestas permanentes o chance, suscrito entre la Lotería de Bogotá y el Grupo Empresarial apuestas en Línea S.A, el día 28/11/2016, con vigencia del 1/01/2017 al 31/12/2021, periodo auditado vigencia 2018



"Una Contraloría Aliada con Bogotá"

3. RESULTADOS DE LA AUDITORÍA.

3.1. CONCEPTO DEL CONTROL FISCAL INTERNO.

La auditoría verificó que la Lotería de Bogotá – oficina de contratación, cuenta con manuales, procesos, procedimientos, reglamentación interna, y manuales específicos de funciones, establecidos por cargos y funciones claramente determinadas, de acuerdo con el rol de cada interviniente en el trámite de los procesos contractuales, como son: procedimiento No. PRO 103-234-7 Licitación pública, Resolución No. 112 de julio 30 de 2014 *"por la cual se adopta el manual de contratación de la Lotería de Bogotá"*, la Resolución No. 007 de febrero 01 de 2018 *"Por medio de la cual se modifica el manual de contratación de la Lotería de Bogotá y se dictan otras disposiciones"*, Resolución No. 172 de noviembre 29 de 2018, por medio de la cual modifica la Resolución No. 007 de 2018, que modificó la Resolución No. 000112 del 30 de julio de 2014. Normativa y procedimientos que se evidenciaron y se cumplieron.

3.2. SEGUIMIENTO AL PLAN DE MEJORAMIENTO.

De conformidad con los lineamientos previstos en la Resolución Reglamentaria 036 del 20 de septiembre de 2019, se hizo seguimiento y evaluación al Plan de Mejoramiento adoptado por la Lotería de Bogotá, donde se estableció la existencia de un (1) hallazgo con una (1) acción correctiva atinente al tema del chance a cumplirse a 31/12/2019.

"Hallazgo administrativo 3.3.2.1, de la vigencia 2019 por pagos anticipados de la lotería de Bogotá en la adquisición de rollos de chance por valor de \$404.689.731, descripción de la acción propuesta en el plan de mejoramiento, **Ajustar el procedimiento facturación de instrumentos de juegos Código: Pro420-193-8, incluyendo la obligación del concesionario de solicitar los formularios antes del 15 de cada mes y que la firma impresora, radique la factura de cobro a más tardar el día 25 de cada mes"**

Según la evaluación realizada por este Organismo de Control y mediante la verificación de los soportes entregados por la Oficina de Control Interno, en el acta del Comité Institucional de Gestión y Desempeño calendada el día 18/11/2019, se aprobó por unanimidad el procedimiento *"Facturación de instrumentos de juegos"*, Código: PRO420-193-8, documento para la venta y compra de elementos del juego de apuestas permanentes o chance y se incluyó en el Manual de Contratación.

En consecuencia, mediante la aplicación de pruebas de auditoría a las diferentes acciones adelantadas por la Entidad se determinó que a la fecha la entidad cumplió dentro de los términos establecidos en el Plan de Mejoramiento en forma eficaz y efectiva con la aplicación de la acciones planteadas toda vez que se realizaron los ajustes



“Una Contraloría Aliada con Bogotá”

necesarios que subsanaron el hallazgo planteado por este organismo de control, **calificándose la acción como CUMPLIDA EFECTIVA.**

3.3. RESULTADOS DE LA AUDITORÍA PRACTICADA

3.3.1. Normatividad aplicable para el juego de apuestas permanentes-chance en el Distrito Capital

De conformidad con lo preceptuado en el artículo 336 de la Constitución Política de Colombia, los monopolios solamente se podrán establecer como arbitrio rentístico, *“con una finalidad de interés público o social y en virtud de la ley”*, estando a cargo del Estado para el caso del Distrito Capital de Bogotá, el titular es la Lotería de Bogotá, por lo tanto su organización, administración, control y explotación, de conformidad con lo fijado por la ley (Ley 643 de enero 16 2001 y Decreto 2265/2017), teniendo destinación exclusiva para la salud, las rentas obtenidas de los juegos de suerte y azar.

La Ley 643 del 16 de enero de 2001, *“... fija el régimen propio del monopolio rentístico de juegos de suerte y azar”*, con potestad exclusiva del Estado *“...para explotar, organizar, administrar, operar, controlar, fiscalizar, regular y vigilar todas las modalidades de juegos de suerte y azar, y para establecer las condiciones en las cuales los particulares pueden operarlos...”*, atendiendo principios prevalentes, como la finalidad social, con la impronta de la contribución eficaz a la salud pública; transparencia, erigida a garantizar que no haya fraude, que incidan en la probabilidad de acertar, substrayéndola del azar; con preeminencia de eficiencia administrativa y racionalidad económica en la operación para lograr la rentabilidad proyectada, que implica *“Conectividad y control, la operación de los juegos de suerte y azar deberá hacerse a través de condiciones que garanticen el control del Estado y el ejercicio del autocontrol por parte de los administradores y operadores del monopolio, y bajo parámetros electrónicos o de conectividad que contemplen el uso de herramientas actualizadas de máxima seguridad y alta tecnología”*.

Es de acotar, que de conformidad con lo normado en el artículo 5º de la norma *ibidem*, los juegos de suerte y azar, *“una persona, que actúa en calidad de jugador, realiza una apuesta o paga por el derecho a participar, a otra persona que actúa en calidad de operador, que le ofrece a cambio un premio, en dinero o en especie, el cual ganará si acierta, dados los resultados del juego, no siendo este previsible con certeza, por estar determinado por la suerte, el azar o la casualidad”*.

Entre las modalidades de operación de los juegos de suerte y azar, tenemos la “Operación directa”, en los términos del artículo 6º de la Ley 643 del 16 de enero de 2001, la realizan los departamentos y el Distrito Capital, por intermedio de las empresas industriales y comerciales, y sociedades de capital público establecidas en la presente ley para tal fin.



"Una Contraloría Aliada con Bogotá"

La "Operación mediante terceros", establecida en el artículo 7º de la norma *Ibídem*, esto es, "...aquella que realizan personas jurídicas, en virtud de autorización, mediante contratos de concesión o contratación en términos de la Ley 80 de 1993, celebrados con las entidades territoriales, las empresas industriales y comerciales del Estado, de las entidades territoriales o con las sociedades de capital público autorizadas para la explotación del monopolio, o cualquier persona capaz en virtud de autorización otorgada en los términos de la presente ley, según el caso. La renta del monopolio está constituida por los derechos de explotación que por la operación de cada juego debe pagar el operador. El término establecido en los contratos de concesión para la operación de juegos de suerte y azar no podrá ser inferior de tres (3) años ni exceder de cinco (5) años. La concesión de juegos de suerte y azar se contratará siguiendo las normas generales de la contratación pública, con independencia de la naturaleza jurídica del órgano contratante". **La selección de terceros solamente se podrá realizar mediante licitación pública.** (Negrilla fuera de texto)

Las "Apuestas permanentes o chance", en esta modalidad el jugador, en formulario oficial, ya sea "...manual o sistematizada, indica el valor de su apuesta y escoge un número de no más de cuatro (4) cifras, de manera que si su número coincide, según las reglas predeterminadas, con el resultado del premio mayor de la lotería o juego autorizado para el efecto, gana un premio en dinero, de acuerdo con un plan de premios predefinido y autorizado por el Gobierno Nacional". (Artículo 21/ley 643/2001). Para efecto del juego de apuestas permanentes o chance, el Gobierno Nacional, estableció un formulario único preimpreso; en papel de seguridad, con numeración consecutiva y con código de seguridad emitido por las empresas administradoras del monopolio rentístico, el cual deberá ser adquirido por los operadores a estas empresas.

En lo referente al registro de apuestas, "Los empresarios de las apuestas permanentes, deberán llevar un registro diario manual o magnético, debidamente foliado para el asiento contable de las apuestas, cuyos valores estarán en concordancia con los anotados en los formularios o registros del sistema. El diario deberá mantenerse actualizado y disponible en forma permanente para el caso de requerimiento por las entidades de fiscalización, control y vigilancia". (Artículo 26/ley 643/2001).

La Explotación del juego de las apuestas permanentes o chance, como arbitrio rentístico de exclusividad de los departamentos y al Distrito Capital, generan unos ingresos, los cuales se distribuyen: "setenta por ciento (70%) para el Fondo Financiero de Salud de Bogotá y el treinta por ciento (30%) para el Fondo Departamental de Salud de Cundinamarca, descontados los gastos administrativos de la explotación". (Artículo 22/ley 643/2001).

La Entidad concedente, para el caso la Lotería de Bogotá, a título de derecho de explotación recibirá como pago mensual del concesionario del juego de apuestas permanentes o chance (Grupo Empresarial en Línea S.A.) el doce por ciento (12%) de sus ingresos brutos (artículo 23/ley 643/2001).



"Una Contraloría Aliada con Bogotá"

En cuanto a la Rentabilidad Mínima Anual, de conformidad con lo establecido en el artículo 24 de la ley marco multicitada del juego de chance para cada concesionario, "será el valor pagado por concepto de derechos de explotación en el año inmediatamente anterior, para lo cual, la única referencia son los ingresos brutos del juego". Para el caso, el valor de los derechos de explotación de 2017, los Ingresos brutos, ascendieron a la suma de \$403.374.566.322, en razón a que la vigencia auditada corresponde a 2018.

En lo atinente, a la garantía de cumplimiento del acuerdo contractual, el concesionario deberá prorrogarla con anticipación al vencimiento, cada año, durante la vigencia del contrato de concesión, tomando como base en el valor del contrato por cada año.

Derechos de explotación, de acuerdo con lo normado en el artículo 2.7.2.5.1 del Decreto 1068 de 2015, Único Reglamentario del Sector Hacienda y Crédito Público, los concesionarios del juego de apuestas permanentes deberán declarar y liquidar ante la entidad concedente, para el caso sub judice Lotería de Bogotá, los derechos de explotación, en el formulario respectivo, dentro de los primeros cinco (5) días hábiles de cada mes, como sigue: "(...)

El doce por ciento (12%) del mayor valor entre los ingresos brutos causados en el mes anterior y los ingresos esperados pactados y señalados en el contrato de concesión como rentabilidad mínima.

Al mayor valor entre el 12% de los ingresos brutos obtenidos en el periodo mensual y el 12% de la rentabilidad mínima mensualizada, se deberá restar el anticipo que haya sido pagado en el periodo anterior, así como la compensación por saldo a favor que llegase a existir por periodos anteriores, en los términos del artículo 2.7.2.5.6 del Decreto 1068 de 2015.

Así mismo, se deberá liquidar a título de anticipo de derechos de explotación para el siguiente periodo, un valor equivalente al setenta y cinco por ciento (75%) de los derechos de explotación calculados. El valor resultante de sumar el anticipo para el periodo siguiente más el saldo que quede de restar de los derechos de explotación el anticipo del periodo anterior y restar la compensación a que hubiere lugar, deberá ser distribuido en el porcentaje asignado a cada uno de los beneficiarios del pago, así: - Un 7% con destino al Fondo de Investigaciones en Salud, cuenta administrada por el Departamento Administrativo de Ciencia, Tecnología e Innovación (Colciencias).

Hasta un 25% al Fondo de Salud de la entidad territorial que corresponda, destinado al funcionamiento. El saldo restante debe ser girado directamente por los concesionarios de apuestas permanentes a la ADRES, a nombre de la entidad territorial correspondiente, para el aseguramiento de la población afiliada al Régimen subsidiado.

De igual manera, los concesionarios deberán declarar, liquidar y pagar a título de gastos de administración, el uno por ciento (1%) de los derechos de explotación liquidados para el periodo respectivo, conforme a lo dispuesto en el artículo 9o de la Ley 643 de 2001...".



"Una Contraloría Aliada con Bogotá"

De conformidad con la naturaleza jurídica de la Lotería de Bogotá, le son aplicables las normas contenidas en la Constitución Política de Colombia, en el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública (Ley 80 de 1993), la Ley 1150 de 2007, sus decretos reglamentarios, Ley 643 de 2001 "Régimen Propio del Monopolio Rentístico de Juegos de Suerte y Azar", Decreto 1350 de 2003, Decreto 4867 de 2008, Ley 1393 de 2010, Decreto reglamentario 1082 de 2015, Acuerdo 294 de 2016.

3.3.2. Aspectos generales del contrato de concesión No. 68 de 2016

Cuadro 3
CONTRATO CONCESION No. 68 DE 2016
CELEBRADO ENTRE LA LOTERIA DE BOGOTÁ Y EL GRUPO EMPRESARIAL EN LINEA S.A.

ETAPA PRECONTRACTUAL	
LICITACION PUBLICA No. No. 01 de 2016	Oferta única de la firma GRUPO EMPRESARIAL EN LINEA S.A.
Adjudicación: Resolución número 171 del 24 de noviembre de 2016, se adjudicó la LICITACION PUBLICA No. 01 de 2016.	Comité Asesor Evaluador de LA LOTERIA DE BOGOTA, presento su informe de evaluación y recomendó adjudicar el contrato, a la firma GRUPO EMPRESARIAL EN LINEA S.A.
ETAPA CONTRACTUAL	
CONTRATO No. 68 de 2016	Suscrito el 28/11/2016
Acta de inicio	23/12/2016.
Objeto	Lo constituye el otorgamiento de la CONCESIÓN para la operación del juego de apuestas permanentes o chance, a título de concesión, para que por cuenta y riesgo del CONCESIONARIO, éste ejecute directamente el juego de apuestas permanentes o chance en los Territorios del Distrito Capital de Bogotá y el Departamento de Cundinamarca, bajo el control, fiscalización y supervisión de la Lotería de Bogotá.
Valor	El concesionario GRUPO EMPRESARIAL EN LINEA S.A debe pagar mensualmente a la LOTERIA DE BOGOTÁ, el doce por ciento (12%) sobre los ingresos brutos, a título de derechos de explotación con destino a la salud y anualmente como mínimo el valor de la rentabilidad mínima proyectada, la cual inicio desde el 1° de enero del año 2017, que deberá ser ajustado dentro de los 10 primeros días del mes de enero de cada vigencia, con base en el IPC resultante de la diferencia entre el IPC proyectado y el IPC anual certificado por el DANE para cada vigencia. GASTOS DE ADMINISTRACIÓN: El uno por ciento (1%) del valor de derechos de explotación deberán ser cancelados mensualmente, por el concesionario a la LOTERIA DE BOGOTÁ. <i>"El valor del contrato será el resultante del cálculo efectuado de la rentabilidad mínima multiplicado por el</i>



“Una Contraloría Aliada con Bogotá”

	<p>número de años de duración del acuerdo de voluntades y estableciendo el 12% de este valor, más el IPC de cada año de la vigencia del contrato”.</p>
Forma de pago de los derechos de explotación y gastos de administración	<p>Los 5 primeros días hábiles de cada mes, el CONCESIONARIO deberá presentar la Declaración de ingresos del periodo mensual anterior, así como la autoliquidación mensual de los Derechos de Explotación y los Gastos de Administración correspondientes, y el pago de los Gastos de Administración se hará de conformidad con lo normado en la Ley 643 de 2001.</p> <p>El anticipo del primer pago corresponderá a la suma de TRES MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y NUEVE MILLONES CUARENTA Y UN MIL CIENTO OCHENTA Y SIETE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$3.479.041.187), equivalente al 75% de los ingresos brutos esperados conforme a lo previsto contractualmente, y se efectuará en la cuenta especial dispuesta por LA LOTERIA DE BOGOTÁ, lo deberá realizar el Concesionario por concepto de Derechos de Explotación dentro de los 5 días hábiles siguientes al inicio de ejecución del contrato.</p>
Término	Cinco (5) años contados a partir del primero (1) de enero de 2017 hasta el treinta y uno (31) de diciembre del año 2021.
Condiciones generales de la concesión:	<p>EL CONCESIONARIO; será el responsable para todos los efectos por la operación del juego de apuestas permanentes y por el estricto cumplimiento de los elementos y características esenciales del juego, especialmente en materia de administración de formularios oficiales y pago de premios.</p> <p>EL CONCESIONARIO pagará a la ENTIDAD CONCEDENTE el valor que se cause por el costo de impresión de los formularios del Juego de Apuestas Permanentes, más un porcentaje adicional previsto como costos operativos de la entidad del 3% del valor de los formularios.</p>
Obligaciones del concesionario:	<p>Las establecidas en el pliego de condiciones y definidas en el Estatuto de Contratación de la Administración Pública, la Ley 643/2001, en armonía con las demás normas que regulan la materia.</p> <p>Pagar según corresponda los derechos de explotación, y gastos de administración -Ley1393 / de 2010.</p> <p>Pagar los premios conforme al plan vigente establecido por el Gobierno Nacional.</p> <p>Facilitar a la CONCEDENTE por sí o por intermedio de terceros autorizados, el auditaje, control y fiscalización, de conformidad con las facultades conferidas por el artículo 43 de la Ley 643 de 2001.</p> <p>Asumir el riesgo del éxito o fracaso de la operación del Juego de Apuestas Permanentes en razón de que obra por su cuenta y riesgo.</p> <p>Constituir la Garantía única de cumplimiento</p>



"Una Contraloría Aliada con Bogotá"

Prohibición de cesión	El contrato no podrá ser cedido en todo o en parte por El CONCESIONARIO.
Obligaciones de la entidad concedente.- Lotería de Bogotá:	<p>Suministrar al CONCESIONARIO el Manual de identidad Corporativa de la Lotería de Bogotá</p> <p>Ejercer sobre el CONCESIONARIO todos los controles y la fiscalización que considere necesarios para lograr la ejecución eficiente del contrato de concesión 2017-2021</p> <p>Llevar el registro de la numeración y serie de los formularios que la Lotería de Bogotá entregue al CONCESIONARIO y demás elementos de juego.</p> <p>Imponer al CONCESIONARIO las multas y sanciones a que haya lugar.</p>
Funciones de la concedente:	<p>La Lotería de Bogotá, dentro de las facultades señaladas en las Leyes 643 de 2001y 1393 de 2010, Decreto 1068 de 2015 y demás normas que lo reglamentan o complementan y/o modifican, tendrán las siguientes funciones, entre otras:</p> <p>Ejercer la supervisión y auditorías para el control y vigilancia del contrato durante su ejecución según los mecanismos que considere adecuados.</p>
Supervisión y auditoría	<p>La Lotería de Bogotá ejercerá la supervisión integral y técnica sobre la ejecución del contrato a través de la Subgerencia General de la Lotería de Bogotá, la cual contará con personal de apoyo conforme a lo dispuesto en el Inciso 3 del artículo 83 de la Ley 1474 de 2011.</p> <p>El CONCESIONARIO deberá facilitar la supervisión y auditoría que adelante el concedente para asegurar la seguridad de la información, la gestión del servicio y la continuidad del negocio.</p>
Garantías.	Póliza No. 400003813 expedida por la Nacional de Seguros S.A, expedida el 29/11/2016, con amparos en: Cumplimento equivalente al diez por ciento (10%) del valor del contrato, con vigencia término del contrato y seis (6) meses más, convenio de pagos de primas. Valor pagado por el concesionario el día 29/11/2019, \$2.142.752.160.00.
Perfeccionamiento y ejecución	Se perfeccionó con la firma de las partes y para su ejecución no requiere de la expedición del registro presupuestal, toda vez que no causa erogación presupuestal a la entidad, se requiere la aprobación de la garantía única por parte de la entidad y la suscripción del acta de iniciación.
Estado	4 año de ejecución
Vigencia auditada	3 año de ejecución- 2018

Fuente: Contrato de concesión No. 68 de 2016



"Una Contraloría Aliada con Bogotá"

3.3.3. Registros de apuestas entregadas por el concesionario a la Lotería de Bogotá vigencia 2018.

Se efectuó la verificación y análisis de los formularios - registros de apuestas, mediante la herramienta utilizada por la Lotería de Bogotá: Aplicativo Lotería en Línea y en tiempo Real, respecto de la muestra seleccionada, según lo determinado en el plan de trabajo.

Al realizar la verificación, de los registros de apuestas de chance realizados en desarrollo del contrato de Concesión No. 68/2016, en la vigencia 2018, se evidenció que hubo un alto volumen de apuestas diarias, lo que conllevó que al final de la vigencia arrojara un total de 234.652.085, de las cuales se auditaron 2.949 registros, como se establece en el cuadro 2 "TOTAL DE VENTAS – CANTIDAD DE REGISTROS DE APUESTAS DE CHANCE VIGENCIA 2018".

De la información entregada por la Lotería de Bogotá, se tomó el día de menor y mayor venta de la base de datos, de la vigencia 2018, del 14 de enero de 2018 con 517.455 registros por ser el día en que menos apuestas de chance se registraron y el 9 de diciembre de 2018 día en que más apuestas se hicieron, con 591.843 registros, teniendo en cuenta las diferentes modalidades del juego de Chance como se describe:

Cuadro 4
REGISTROS ENERO 14 DE 2018

APUESTAS		
MODALIDAD	ENERO	TOTAL
CHANCE		
Combinado 4 Cifras	12.825	257.957
Combinado 3 Cifras	11.209	
Directo 3	109.467	
Directo 4	111.136	
Pata	13.134	
Uña	186	
Total	257.957	
MAXICHANCE		
Directo 3	38.084	65.666
Directo 4	27.582	
Total	65.666	
PAGA MILLONARIO		
Directo 3	65.665	103.140
Directo 4	37.475	
Total	103.140	
SUPERCHANCE		
Directo 3	45.811	90.692
Directo 4	44.881	
Total	90.692	
TOTAL	517.455	517.455

Fuente: Lotería de Bogotá



"Una Contraloría Aliada con Bogotá"

Cuadro 5
REGISTROS 9 DICIEMBRE DE 2018

APUESTAS		
MODALIDAD	DICIEMBRE	TOTAL
CHANCE		
Combinado 4 Cifras	15.135	270.672
Combinado 3 Cifras	12.676	
Directo 3	109.623	
Directo 4	118.447	
Pata	14.605	
Uña	186	
Total	270.672	
MAXICHANCE		
Directo 3	48.269	85.036
Directo 4	36.767	
Total	85.036	
PAGA MILLONARIO		
Directo 3	82.580	142.310
Directo 4	59.730	
Total	142.310	
CASI CASI		
Directo 4	405	405
Total	405	
DOBLE VIA		
Directo 4	144	144
Total	144	
ESCALERA		
Directo 4	175	175
Total	175	
TODOS PONEN		
Directo 4	48	48
Total	48	
SUPER CHANCE		
Directo 3	46.703	93.053
Directo 4	46.350	
Total	93.053	
TOTAL	591.843	591.843

Fuente: Lotería de Bogotá

Así mismo, se seleccionó una muestra de las Modalidades del Juego del Chance de 2.949 registros, teniendo en cuenta las diferentes apuestas, durante los doce meses del 2018, que a continuación se discriminan:



"Una Contraloría Aliada con Bogotá"

Cuadro 6
APUESTAS POR MODALIDAD DEL CHANCE
VIGENCIA 2018.

APUESTAS													
MODALIDAD	ENERO	FEBRERO	MARZO	ABRIL	MAYO	JUNIO	JULIO	AGO STD	SEPTIE MBRE	OCTUBRE	NOVIEM BRE	DICIEMBRE	TOTAL
CHANCE													1.427
Combinado 4 Cifras	8	8	3	5	5	1	9	9	3	3	4	13	
Combinado 3 Cifras	10	3	9	1	10		3	2	6	17	5	2	
Directo 3	34	59	52	45	61	32	26	40	46	52	33	41	
Directo 4	52	34	65	66	37	78	59	63	58	58	63	50	
Pata	6	8	13		8	7	10	2		17	7	5	
Uña					1								
Total	110	112	142	117	122	118	107	116	113	147	112	111	
MAXICHANCE													410
Directo 3	17	13	30	23	28	22	11	17	9	16	21	19	
Directo 4	14	21	7	10	13	12	24	13	20	13	16	21	
Total	31	34	37	33	41	34	35	30	29	29	37	40	
PAGA MILLONARIO													760
Directo 3	40	30	15	45	25	45	45	60	55	45	25	50	
Directo 4	20	35	25	10	20	25	25	10	30	25	25	30	
Total	60	65	40	55	45	70	70	70	85	70	50	80	
SUPER CHANCE													352
Directo 3	16	13	13	11	10	16	18	9	11	17	12	11	
Directo 4	26	17	17	22	11	15	19	8	20	16	9	15	
Total	42	30	30	33	21	31	37	17	31	33	21	26	
TOTAL	243	241	249	238	229	253	249	233	258	279	220	257	2.949

Fuente: Lotería de Bogotá

El Concesionario Grupo empresarial en línea - Gelsa S.A., reportó las ventas y los ingresos que se efectuaron durante la vigencia 2018, los cuales se compararon mes a mes con la vigencia 2017, teniendo en cuenta la variación absoluta y la relativa, como se observa en el siguiente cuadro:



"Una Contraloría Aliada con Bogotá"

Cuadro 7
COMPARATIVO DE VENTAS REPORTADAS
VIGENCIA 2018 – 2017

MES	En Pesos			
	2018	2017	VARIACION ABSOLUTA	VARIACION RELATIVA %
ENERO	41.316.466.200	40.910.184.853	406.281.347	0,99
FEBRERO	40.804.415.950	39.478.177.137	1.326.238.813	3,36
MARZO	42.022.556.750	42.449.132.537	-426.575.787	-1,00
ABRIL	41.165.962.650	38.626.545.229	2.539.417.421	6,57
MAYO	42.114.729.850	40.896.328.014	1.218.401.836	2,98
JUNIO	40.021.611.100	40.385.409.663	-363.798.563	-0,90
JULIO	41.367.142.050	42.295.556.405	-928.414.355	-2,20
AGOSTO	42.881.677.550	41.194.748.571	1.686.928.979	4,10
SEPTIEMBRE	42.615.136.550	41.978.187.900	636.948.650	1,52
OCTUBRE	44.343.919.350	41.206.947.050	3.136.972.300	7,61
NOVIEMBRE	42.851.307.700	41.587.549.900	1.263.757.800	3,04
DICIEMBRE	49.041.167.050	46.984.524.496	2.056.642.554	4,38
TOTALES	510.546.092.750	497.993.291.755	12.552.800.995	2,52

Fuente: Lotería de Bogotá

Cuadro 8
COMPARATIVO DE INGRESOS REPORTADOS
VIGENCIA 2018 – 2017

MES	En Pesos			
	2018	2017	VARIACION ABSOLUTA	VARIACION RELATIVA %
ENERO	34.719.719.496	34.378.306.599	341.412.897	0,99
FEBRERO	34.289.425.168	33.174.938.771	1.114.486.397	3,36
MARZO	35.313.072.899	35.671.539.947	-358.467.048	-1,00
ABRIL	34.593.245.924	32.459.281.705	2.133.964.219	6,57
MAYO	35.390.529.286	34.366.662.197	1.023.867.089	2,98
JUNIO	33.631.605.966	33.937.319.045	-305.713.079	-0,90
JULIO	34.762.304.244	35.542.484.374	-780.180.130	-2,20
AGOSTO	36.035.023.151	34.617.435.774	1.417.587.377	4,10
SEPTIEMBRE	35.811.039.118	35.275.788.151	535.250.967	1,52
OCTUBRE	37.263.797.773	34.627.686.597	2.636.111.176	7,61
NOVIEMBRE	36.009.502.269	34.947.520.924	1.061.981.345	3,04
DICIEMBRE	41.211.064.748	39.482.793.694	1.728.271.054	4,38
TOTALES	429.030.330.042	418.481.757.778	10.548.572.264	2,52

Fuente: Lotería de Bogotá



"Una Contraloría Aliada con Bogotá"

Del comparativo de ventas e ingresos reportados por Gelsa S.A., tomando la variación absoluta y relativa, se puede observar que el Juego del Chance en todas sus modalidades aumentó del 2017 al 2018 en un 2.52% equivalente en las ventas a \$12.552.800.995, y por ingresos Brutos \$10.548.572.264.

La Lotería de Bogotá obtuvo una utilidad del 3% de los pagos realizados por el Concesionario en la vigencia 2018, correspondiente al costo de impresión de los diferentes tipos de formularios de juego de apuestas permanentes o chance, por un valor de \$4.887.383.967

Cuadro 9
UTILIDAD VENTA IMPRESIÓN DE FORMULARIOS
VIGENCIA 2018

En Pesos

FECHA CONSIGNACIÓN	VALOR	CANTIDAD FORMULARIOS	TIPO DE FORMULARIO
18/01/2018	74.494.000	25.000	TÉRMINICO
19/01/2018	132.563.025	22.500	BOND
ENERO	207.057.025	47.500	
12/02/2018	108.700.074	2.300	ISYS
16/02/2018	265.126.050	18.750	TÉRMINICO
FEBRERO	373.826.124	45.000	BOND
07/03/2018	265.126.050	66.050	
08/03/2018	265.126.050	45.000	BOND
	127.679.760	37.500	TÉRMINICO
MARZO	392.805.810	2.000	ISYS
09/04/2018	320.996.550	84.500	
	320.996.550	18.750	TÉRMINICO
ABRIL	320.996.550	45.000	BOND
07/05/2018	180.649.140	63.750	
	180.649.140	37.500	TÉRMINICO
		3.000	ISYS
17/05/2018	307.840.803	52.250	BOND
MAYO	488.489.943	92.750	
04/07/2018	481.318.471	46.500	BOND
	481.318.471	32.500	TÉRMINICO
31/07/2018	24.299	2.000	ISYS
JULIO	481.342.770	81.000	
06/08/2018	173.561.500	50.000	TÉRMINICO
15/08/2018	365.276.450	55.000	BOND
02/08/2018	39.703.160	2.000	TÉRMINICO
AGOSTO	578.541.110	107.000	
04/09/2018	19.851.580	1.000	ISYS
11/09/2018	365.276.450	55.000	BOND
05/09/2018	173.561.500	50.000	TÉRMINICO
SEPTIEMBRE	558.689.530	106.000	
03/10/2018	39.703.160	2.000	ISYS
12/10/2018	173.561.500	50.000	TÉRMINICO
16/10/2018	365.276.450	55.000	BOND
OCTUBRE	578.541.110	107.000	



"Una Contraloría Aliada con Bogotá"

FECHA CONSIGNACIÓN	VALOR	CANTIDAD FORMULARIOS	TIPO DE FORMULARIO
19/11/2018	365.276.450	55.000	BOND
14/11/2018	190.917.650	55.000	TÉRMINICO
07/11/2018	39.703.160	2.000	ISYS
NOVIEMBRE	595.897.260	112.000	
04/12/2018	39.703.160	2.000	ISYS
17/12/2018	95.458.825	27.500	TÉRMINICO
18/12/2018	166.034.750	25.000	BOND
DICIEMBRE	301.196.735	54.500	
TOTAL	\$4.877.383.967	922.050	

Fuente: Lotería de Bogotá

3.3.4. Rentabilidad mínima proyectada vigencia 2018.

La rentabilidad mínima proyectada, en el contrato de concesión No. 068/16, quedó establecida en el párrafo primero de la cláusula segunda, como sigue: "tabla que refleja los valores proyectados a cancelar en cada año de concesión, teniendo en cuenta que el valor de la rentabilidad mínima anual debe actualizarse según lo establecido en esta cláusula".

El siguiente cuadro refleja los valores de la rentabilidad mínima proyectada de la vigencia 2017 y 2018, establecida contractualmente.

Cuadro 10
VALORES PROYECTADOS RENTABILIDAD MINIMA
CONTRATO DE CONCESION No. 068/16

En Pesos

AÑO	IPC PROYECTADO	RENTABILIDAD MINIMA PROYECTADA	DERECHOS DE EXPLOTACION 12%	GASTOS DE ADMINISTRACION 1%	TOTAL ANUAL CONTRATO
2017	4,60%	459.279.364.596	55.113.523.752	551.135.238	55.664.658.990
2018	3,70%	480.406.215.367	57.648.745.844	576.487.458	58.225.233.302

Fuente: Lotería de Bogotá

El esquema anterior da cuenta de la rentabilidad mínima proyectada en el contrato de concesión No. 68 de 2016 para las vigencias 2017 y 2018, que es el punto de partida para establecer si hubo crecimiento de un año al otro, así como el porcentaje y valor, por concepto de derechos de explotación del juego apuestas permanentes, y gastos de administración, teniendo el IPC proyectado para cada año, para un total al final de la vigencia

Para efecto de establecer la rentabilidad mínima del contrato de concesión y su progresión de un año a otro, se hizo un comparativo del 2017 frente al 2018, tomando las ventas reportadas por el Concesionario mes a mes en estos dos años, más los ajustes realizados en la vigencia 2018, como se expone a continuación:



“Una Contraloría Aliada con Bogotá”

Cuadro 11
VENTAS REPORTADAS POR EL GRUPO EMPRESARIAL EN LINEA S.A.
CONTRATO 68 DE 2016

En Pesos

AÑO 2018	TOTAL VENTAS (INCLUIDO IVA)	AÑO 2017	TOTAL VENTAS (INCLUIDO IVA)
ENERO	41.316.466.200	ENERO	40.910.184.853
FEBRERO	40.804.415.950	FEBRERO	39.478.177.137
MARZO	42.022.556.750	MARZO	42.449.132.537
ABRIL	41.165.962.650	ABRIL	38.626.545.229
MAYO	42.114.729.850	MAYO	40.896.328.014
JUNIO	40.021.611.100	JUNIO	40.385.409.663
JULIO	41.367.142.050	JULIO	42.295.556.405
AGOSTO	42.881.677.550	AGOSTO	41.194.748.571
SEPTIEMBRE	42.615.136.550	SEPTIEMBRE	41.978.187.900
OCTUBRE	44.343.919.350	OCTUBRE	41.206.947.050
NOVIEMBRE	42.851.307.700	NOVIEMBRE	41.587.549.900
DICIEMBRE	49.041.167.050	DICIEMBRE	46.984.524.496
TOTAL	510.546.092.750	TOTAL	497.993.291.755

Fuente: Lotería de Bogotá

En lo atinente a los **ajustes** establecidos contractualmente al inicio de cada vigencia del acuerdo contractual de concesión, tenemos para el 2018:

Cuadro 12
AJUSTES RENTABILIDAD MINIMA VIGENCIA 2018

En Pesos

FECHA	ADRES - MONOPOLIO DE JUEGOS DE SUERTE Y AZAR	Fondo Financiero Distrital de Salud	Secretaría de Salud de Cundinamarca	COLCIENCIAS	TOTAL
9/01/2019	2.598.422.889	955.302.534	409.415.372	267.484.710	4.230.625.505
9/01/2019	1.113.609.811	2	2	114.636.304	1.228.246.119
TOTAL	3.712.032.700	955.302.536	409.415.374	382.121.014	5.458.871.624

Fuente: Lotería de Bogotá

Teniendo en cuenta que en la parte pertinente del contrato de concesión, valor, se estableció que "(..) al inicio desde el 1º de enero del año 2017, que deberá ser ajustado dentro de los 10 primeros días del mes de enero de cada vigencia, con base en el IPC resultante de la diferencia entre el IPC proyectado y el IPC anual certificado por el DANE para cada vigencia". En la verificación se estableció que se dio cumplimiento y los ajustes se hicieron dentro de este término, por un valor total de \$5.458.871.624, los cuales fueron distribuidos como lo indica el cuadro 12.



"Una Contraloría Aliada con Bogotá"

En comunicación enviada por la Lotería de Bogotá con radicado No. 2-2018-28 de fecha 10/01/2018 al GRUPO EMPRESARIAL EN LÍNEA S.A. informó:

"La Lotería de Bogotá en comunicación No. 2-2017-349, les informó que el nuevo valor de rentabilidad mínima del contrato 068 de 2016 para la vigencia 2017 era de \$455.875.614.364. El IPC certificado por el DANE para la vigencia 2017 fue de 4.09%.

Por lo anterior, según información reportada por la Lotería de Bogotá con oficio No. 3-2019-440 del 19/03/19, el valor de la rentabilidad mínima para la vigencia 2018 es de \$474.520.926.991, en consecuencia el valor mínimo a transferir por concepto de Derechos de Explotación es de \$56.942.511.239 y por Gastos de Administración \$569.425.112.

3.3.4.1. Rentabilidad Mínima Producida 2018

Se llevó a cabo el comparativo de la rentabilidad mínima producida durante la ejecución del contrato de concesión No. 68 de 2016, por los años 2017-2018, tomando los factores determinados legal y contractualmente, estableciéndose lo siguiente:

Cuadro 13
COMPARATIVO RENTABILIDAD MINIMA AÑOS 2017-2018

En Pesos

AÑO	IPC CERTIFICADO DANE	RENTABILIDAD MINIMA	DERECHOS DE EXPLOTACION 12%	GASTOS DE ADMINISTRACION 1%	TOTAL ANUAL CONTRATO
2017	4,09%	455.875.614.364	54.705.073.724	547.050.737	55.252.124.461
2018	3,18%	474.520.926.991	56.942.511.239	569.425.112	57.511.936.351

Fuente: Lotería de Bogotá

Como se puede observar se tuvo en cuenta el IPC expedido para cada vigencia, el valor de las ventas reportadas por el Concesionario, el valor total del año, resultado efectivamente de la explotación del juego, el valor de los derechos de explotación más la cuantía de los gastos de administración, más los ajustes por el IPC certificado por el DANE en los porcentajes legal y contractualmente establecidos, los cuales arrojaron un valor total de rentabilidad mínima, evidenciándose un crecimiento del 3.09% de un año a otro en la suma de \$18.645.312.627.

Es pertinente traer el respaldo a la rentabilidad mínima, lo normado en el artículo 23 de la Ley 1393 del 12 julio de 2010 que modificó el art. 24 de la ley 643 de 2001, donde señala que: (...) "La rentabilidad mínima será igual a la mayor cifra entre el promedio anual de los ingresos brutos obtenidos por la venta del juego de apuestas permanentes o chance durante los cuatro (4) años anteriores a la apertura del proceso licitatorio y la sumatoria de esos ingresos brutos en el año inmediatamente anterior a la apertura del proceso licitatorio, más un porcentaje de crecimiento año a año que será igual al Índice de precios al consumidor. Para determinar el promedio o la sumatoria a que se



“Una Contraloría Aliada con Bogotá”

refiere el presente inciso, se acudirá a los datos que arroje la conectividad en línea y tiempo real o, hasta tanto se tengan esos datos, a los que tengan las distintas entidades territoriales y la Superintendencia Nacional de Salud.

Corresponde al concesionario pagar el doce por ciento (12%) sobre los ingresos brutos a título de derechos de explotación con destino a la salud, más el valor adicional que llegare a existir entre ese porcentaje de derechos de explotación y el doce por ciento (12%) sobre el valor mínimo de los ingresos brutos que por ventas al juego fueron previamente señalados en el contrato como rentabilidad mínima; ese valor adicional lo pagarán los concesionarios a título de compensación contractual con destino a la salud, sin que haya lugar a reclamación o indemnización alguna en su favor”.

A su turno, el párrafo transitorio del artículo 23 de la Ley 1393 de 2010, establece entre otros aspectos a tener en cuenta para efecto de la rentabilidad mínima:

- “1. Que la rentabilidad mínima es un valor futuro de los ingresos brutos por concepto de las ventas (sin descontar IVA), actualizados por medio del IPC más un porcentaje fijo de 1.25% de dicho valor.*
- 2. Que al ser la rentabilidad mínima el valor futuro de los ingresos brutos, éstos corresponden al valor mínimo que se podrá establecer como los ingresos que tendrá el concesionario por este concepto.*
- 3. Que a partir de la determinación del valor futuro de los ingresos brutos, entendidos estos como la rentabilidad mínima, será la base para calcular los derechos de explotación.*
- 4. Los derechos de explotación entonces serán los valores correspondientes al 12% de la Rentabilidad Mínima (RM), calculada.*
- 5. El valor del contrato será el resultante del cálculo efectuado de la rentabilidad mínima multiplicado por el número de años de duración del acuerdo de voluntades y estableciendo el 12% de este valor, más el IPC de cada año de la vigencia del contrato.*
- 6. Los derechos de explotación al considerarse como un valor futuro de las ventas brutas, se deben ajustar a partir del segundo año de inicio del contrato, según el IPC”.*

Es adecuado referir por ser coherente con lo legal y contractualmente establecido en el contrato de concesión No. 68/2016, el Concepto del 23 de diciembre de 2010, expedido por el Ministerio de Protección Social, dado que señala efectos de la ley 1393 de 2010, a tener en cuenta, cuando dice: *“(…) la rentabilidad mínima del juego de apuestas permanente o chance, para cada jurisdicción territorial, se establecerá como criterio de eficiencia y obligación contractual en los respectivos contratos de concesión y corresponde al mínimo de ingresos brutos, que, por la venta del juego de apuestas permanente o chance deben generar los operadores por cada año y durante toda la vigencia del respectivo contrato, de manera que sostenga las ventas y se procure su crecimiento como arbitrio rentístico para la salud.”*

En cumplimiento de la normatividad vigente y régimen propio del juego de chance, en el Contrato de Concesión No. 068 de 2016, cláusula SEGUNDA, - VALOR, se estableció: *“Que de acuerdo con lo previsto en el artículo 23 de la Ley 1393 de 2010, el concesionario GRUPO EMPRESARIAL EN LINEA S.A debe pagar mensualmente a la LOTERIA DE BOGOTÁ, el doce por ciento (12%) sobre los ingresos brutos a título de derechos de explotación con destino a la salud y anualmente como mínimo el valor que por concepto de derechos de explotación estén pactados en la presente cláusula. El valor de la rentabilidad mínima de cada anualidad iniciando desde el primero de enero del año 2017 deberá ser ajustado dentro de los diez (10) primeros días del mes de enero de cada vigencia, con el IPC resultante de la diferencia entre el IPC proyectado y el IPC anual certificado por el DANE para cada vigencia. El IPC proyectado está descrito en el párrafo primero.*



"Una Contraloría Aliada con Bogotá"

Así mismo el concesionario GRUPO EMPRESARIAL EN LINEA SA se obliga a cancelar mensualmente a la LOTERIA DE BOGOTÁ por concepto de GASTOS DE ADMINISTRACION el uno por ciento (1%) del valor de derechos de explotación cancelados... "

Lo anteriormente implica que para mantener una rentabilidad mínima en el contrato de concesión esta debe ser ajustada anualmente con base en el IPC expedido por el DANE, esto es, en cada uno de los cinco (5) años de la concesión.

3.3.4.1.1. Impacto rentabilidad mínima 2018 en los recursos de la salud

La rentabilidad mínima corresponde al mínimo de ingresos brutos que por la venta del juego de "chance" debe generar el operador cada año durante la vigencia del respectivo contrato, de manera que se sostengan las ventas y se procure su crecimiento como arbitrio rentístico para la salud.

Así las cosas, los recursos transferidos en la suma de \$56.942.511.239, cumplieron con la finalidad del contrato de concesión que es la obtención de los recursos destinados para la financiación de la salud en el Distrito Capital y Cundinamarca.

3.3.4.1.2. Impuesto a las ventas y los juegos de suerte y azar: IVA 19%.

El impuesto a las ventas en los juegos de suerte y azar, se determina sobre el valor de la apuesta y el valor del formulario de registro de la apuesta, que es el 19%.

De acuerdo con el IVA aplicado en las ventas reportadas por el Concesionario Gelsa S.A., para el año 2018, tenemos:

Cuadro 14
VENTAS REPORTADAS POR GELSA S.A.

En Pesos					
MES	VENTAS NETAS	IVA Aplicado 19%	VENTAS TOTALES	DERECHOS DE EXPLOTACION 12 %	INGRESOS A LA LOTERIA 1%
ENERO	34.719.719.496	6.596.746.704	41.316.466.200	4.166.366.340	41.663.663
FEBRERO	34.289.425.168	6.514.990.782	40.804.415.950	4.114.731.020	41.147.310
MARZO	35.313.072.899	6.709.483.851	42.022.556.750	4.237.568.748	42.375.687
ABRIL	34.593.245.924	6.572.716.726	41.165.962.650	4.151.189.511	41.511.895
MAYO	35.390.529.286	6.724.200.564	42.114.729.850	4.246.863.514	42.468.635
JUNIO	33.631.605.966	6.390.005.134	40.021.611.100	4.035.792.716	40.357.927
JULIO	34.762.304.244	6.604.837.806	41.367.142.050	4.171.476.509	41.714.765
AGOSTO	36.035.023.151	6.846.654.399	42.881.677.550	4.324.202.778	43.242.028
SEPTIEMBRE	35.811.039.118	6.804.097.432	42.615.136.550	4.297.324.694	42.973.247
OCTUBRE	37.263.797.773	7.080.121.577	44.343.919.350	4.471.655.733	44.716.557
NOVIEMBRE	36.009.502.269	6.841.805.431	42.851.307.700	4.321.140.272	43.211.403
DICIEMBRE	41.211.064.748	7.830.102.302	49.041.167.050	4.945.327.770	49.453.278
AJUSTE RENTABILIDAD MINIMA					54.588.717
TOTAL	429.030.330.042	81.515.762.708	510.546.092.750	51.483.639.605	569.425.113

Fuente: Lotería de Bogotá



“Una Contraloría Aliada con Bogotá”

Una vez realizada la verificación por parte del equipo auditor se evidencia que el cálculo del IVA, por concepto de las ventas reportadas por la vigencia 2018, de acuerdo, a la Ley 1819 de 2016 artículo 173 que modifica el artículo 420 del Estatuto Tributario sobre el Impuesto a las Ventas, en materia de juegos de azar estipula lo siguiente:

“El impuesto a las ventas en los juegos de suerte y azar se causa en el momento de realización de la apuesta, expedición del documento, formulario, boleta o instrumento que da derecho a participar en el juego. Es responsable del impuesto el operador del juego.

La base gravable del impuesto sobre las ventas en los juegos de suerte y azar estará constituida por el valor de la apuesta, y del documento, formulario, boleta, billete o instrumento que da derecho a participar en el juego.

En los juegos de suerte y azar se aplicará la tarifa general del impuesto sobre las ventas prevista en este estatuto.

Son documentos equivalentes a la factura en los juegos de suerte y azar, la boleta, el formulario, billete o documento que da derecho a participar en el juego. Cuando para participar en el juego no se requiera documento, se deberá expedir factura o documento equivalente. El valor del impuesto sobre las ventas a cargo del responsable no forma parte del valor de la apuesta.

*El impuesto generado por concepto de juegos de suerte y azar se afectará con impuestos descontables.”
“...adicionalmente en el artículo 4 IDEM, estableció que los recursos recaudados por este concepto se destinarán por la Nación a la unificación de los planes obligatorios de salud de los regímenes contributivo y subsidiado.”*

3.3.4.1.3. IVA generado - Declarado y pagado en la vigencia 2018, por parte de Gelsa S.A.

Cuadro 15
IVA GENERADO Vs IVA DECLARADO Y PAGADO: 19% POR GELSA S.A

En Pesos

PERIODO - 2018	VENTAS BRUTAS	IVA CAUSADO BIMESTRAL	IVA DECLARADO Y PAGADO	DIFERENCIA
ENERO-FEBRERO	69.009.144.664	13.111.737.486	13.111.737.486	0
MARZO - ABRIL	69.906.318.823	13.282.200.577	13.301.300.000	19.099.423
MAYO - JUNIO	69.022.135.252	13.114.205.698	13.134.970.000	20.764.302
JULIO-AGOSTO	70.797.327.395	13.451.492.205	13.528.177.000	76.684.795
SEPTIEMBRE-OCTUBRE	73.074.836.891	13.884.219.009	13.989.691.000	105.471.991
NOVIEMBRE - DICIEMBRE	77.220.567.017	14.671.907.733	14.797.901.000	125.993.267
TOTAL	429.030.330.042	81.515.762.708	81.863.776.486	348.013.778

Fuente: Lotería de Bogotá



“Una Contraloría Aliada con Bogotá”

De acuerdo con el cuadro anterior, tenemos que el IVA generado bimestralmente en el año 2018, frente al declarado y pagado, presenta una diferencia, en razón a que el concesionario declaró y pagó un mayor valor equivalente a \$348.013.778 por los periodos 2 a 6, mayor valor que corresponde a rifas de diferentes apuestas desde carros hasta electrodomésticos, realizadas en los meses mencionados. Para ello allegaron las resoluciones de autorización emitidas por la Sociedad de Capital Público Departamental de Cundinamarca Ltda. "SOCAPUC LTDA".

Concluyendo, una vez analizada la rentabilidad mínima del juego del chance, el Concesionario ha implementado técnicas de apoyo que les permite generar sostenibilidad y rentabilidad, evidenciándose que Gelsa SA, para el 2018, logró en el desarrollo de la concesión rentabilidad, eficiencia y cumplimiento de la obligación contractual, generando con la explotación de los juegos de suerte y azar de apuestas permanentes o chance, los recursos para la salud.

3.3.5. Transferencias del concesionario a la salud por derechos de explotación, premios caducos y a la Lotería de Bogotá.

3.3.5.1. Derechos de explotación

Es un porcentaje sobre los ingresos brutos establecido por la Ley, el cual debe ser transferido a la salud por El CONCESIONARIO a título de contraprestación por la operación del monopolio a LA CONCEDENTE, de conformidad con lo establecido en la ley 643 de 2001, modificada por la ley 1393 de 2010 y el Decreto 2265 de 2017.

El Grupo Empresarial en Línea GELSA S.A., realizó las transferencias con destino a la Salud en cumplimiento del contrato 068 de 2016: *“CLÁUSULA SEGUNDA. - VALOR. – “Que de acuerdo con lo previsto en el artículo 23 de la Ley 1393 de 2010, el concesionario GRUPO EMPRESARIAL EN LÍNEA S.A. debe pagar mensualmente a la LOTERIA DE BOGOTÁ, el doce por ciento (12%) sobre los ingresos brutos a título de derechos de explotación con destino a la salud y anualmente como mínimo el valor que por concepto de derechos de explotación estén pactados en la presente cláusula”.*

En desarrollo del proceso auditor, se verificó, analizó y cotejó la información entregada al equipo por parte de la Lotería de Bogotá con respecto al porcentaje correspondiente a derechos de explotación con los que se calculan las transferencias a la salud, reportadas y efectuadas por el concesionario a la Lotería de Bogotá Vs. las ordenadas por el Decreto 2265 de 2017, que establece lo siguiente:



"Una Contraloría Aliada con Bogotá"

Cuadro 16
TRANSFERENCIAS REALIZADAS POR CONCEPTO DE DERECHOS DE EXPLOTACIÓN POR EL GRUPO EMPRESARIAL EN LINEA S.A. - GELSA S.A

En Pesos

AÑO 2018	ADRES - Monopolio de juegos de suerte y azar		Fondo Financiero Distrital de Salud		Secretaría de Salud de Cundinamarca		COLCIENCIAS		TOTAL
	Información reportada por Lotería Bogotá	Verificación Auditoría	Información reportada por Lotería Bogotá	Verificación Auditoría	Información reportada por Lotería Bogotá	Verificación Auditoría	Información reportada por Lotería Bogotá	Verificación Auditoría	
	Derechos de explotación		Derechos de explotación		Derechos de explotación		Derechos de explotación		
ENERO	3.454.983.111	2.833.129.111	0	729.114.109	449.770.416	312.477.475	261.612.813	291.645.644	4.166.366.339
FEBRERO	2.798.017.093	2.798.017.094	247.489.066	720.077.929	934.307.652	308.604.827	134.917.210	288.031.171	4.114.731.020
MARZO	2.881.546.749	2.881.546.749	1.059.392.187	741.574.531	0	317.817.656	296.629.813	296.629.812	4.237.568.748
ABRIL	2.822.808.867	2.822.808.867	988.489.479	726.458.184	49.307.898	311.339.213	290.583.266	290.583.266	4.151.189.511
MAYO	2.887.867.189	2.887.867.190	743.201.115	743.201.115	318.514.764	318.514.764	297.280.447	297.280.446	4.246.863.514
JUNIO	2.744.339.047	2.744.339.047	706.263.725	706.263.725	119.537.661	302.684.454	465.652.283	282.505.490	4.035.792.716
JULIO	2.836.604.027	2.836.604.026	730.008.389	730.008.389	312.860.738	312.860.738	292.003.355	292.003.356	4.171.476.509
AGOSTO	2.940.457.889	2.940.457.889	756.735.486	756.735.486	324.315.209	324.315.208	302.694.195	302.694.194	4.324.202.778
SEPTIEMBRE	2.922.180.791	2.922.180.792	752.031.822	752.031.821	322.299.352	322.299.352	300.812.729	300.812.729	4.297.324.694
OCTUBRE	3.040.725.899	3.040.725.898	782.539.753	782.539.753	335.374.180	335.374.180	313.015.901	313.015.901	4.471.655.733
NOVIEMBRE	2.938.375.385	2.938.375.385	756.199.548	756.199.548	324.085.520	324.085.520	302.479.819	302.479.819	4.321.140.272
DICIEMBRE	3.362.822.883	3.362.822.884	865.432.362	865.432.360	370.899.583	370.899.583	346.172.944	346.172.944	4.945.327.770
TOTAL	35.630.728.930	35.008.874.931	8.387.782.932	9.009.636.931	3.861.272.973	3.861.272.973	3.603.854.772	3.603.854.772	4.166.366.339
		68%		17,5%		7,50%		7%	
DIFERENCIA		\$ 621.853.999		-\$ 621.853.999					

Fuente: Lotería de Bogotá

Para efecto de la verificación de la información de los derechos de explotación se tomó la información reportada por la Lotería de Bogotá, la cual fue cotejada teniendo en cuenta los porcentajes que legalmente se debieron transferir mes a mes en la vigencia 2018 a la Administradora de Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud-ADRES, Fondo Financiero Distrital de Salud, Secretaría de Salud de Cundinamarca y Colciencias, con base en los soportes documentales allegados que evidencian los giros, valores, fechas que contractualmente están pactados y el valor total transferido en la vigencia 2018.

3.3.5.1.1. Hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria por falta de control y supervisión en las transferencias realizadas al FFDS con respecto al porcentaje del 17,5% establecido legalmente frente al girado en la vigencia 2018.

Al realizar la verificación de las cantidades transferidas a cada sector se evidenció que al Fondo Financiero Distrital de Salud (FFDS), le fue consignada la suma de \$8.387.792.932 y a ADRES la suma de \$35.630.728.930 y no los valores



"Una Contraloría Aliada con Bogotá"

correspondientes a derechos de explotación en cada una de las participaciones legales; vale decir, \$9.009.636.931 (17,5%) al FFDS y \$35.008.874.931 (68%) a ADRES, lo que generó un menor valor en lo transferido al Fondo Financiero Distrital de Salud (FFDS), en cuantía de \$621.853.999, es decir, a ADRES se le transfirió 69,2% y al FFDS 16,3%, incumpliendo con ello lo estipulado en el Art. 2.6.4.2.2.1.11 del Decreto 2265/17.

Al no consignarse en forma correcta los valores correspondientes a derechos de explotación en cada una de las participaciones legales, generó como resultado un menor valor en lo transferido al Fondo Financiero Distrital de Salud (FFDS), en cuantía de \$621.853.999, suma que se consignó a ADRES, lo que demuestra que la supervisión de la Lotería de Bogotá no se realizó en debida forma.

Artículo 2.6.4.2.1.11 de Decreto 2265/2017, ley 643 de 2001, en armonía con lo normado en el artículo 83 de la ley 1474 de 2011 y numeral 2 del artículo 34 de la ley 734 de 2002.

La Lotería de Bogotá celebró el contrato de Concesión No. 68 de 2016 con el GRUPO EMPRESARIAL EN LÍNEA S.A., de acuerdo con lo pactado en la cláusula décimo sexta que es coherente con lo estipulado por el Artículo 2.6.4.2.2.1.11 del Decreto 2265/17, los Recursos provenientes de la operación del juego de apuestas permanentes o chance, pago y giro de los derechos de explotación, que son el 12% del 100% de los ingresos brutos, deben ser transferidos a cada una de las entidades de la salud en los porcentajes ibidem.

Evidenciándose que debido a la omisión en el cumplimiento de las funciones de supervisión e interventoría al acuerdo contractual se presentó el error en la transferencia del menor valor al Fondo Financiero Distrital de Salud.

Se dejaron de transferir recursos al Distrito Capital- FFDS, en cuantía de \$621.853.999, en contravía de la finalidad de la concesión que es obtener recursos para financiar programas y proyectos de inversión pública en la salud en el Distrito.

Valoración de respuesta del Sujeto de Vigilancia y Control Fiscal:

Una vez realizado el análisis de la respuesta y verificada la documentación allegada por la Lotería de Bogotá, frente a lo observado en el informe preliminar, se encuentra que no obstante haber realizado las transferencias, no se desvirtúa y por el contrario, dichos soportes evidencian y confirman que se transfirió un menor valor en cuantía de \$621.853.999, al Fondo Financiero Distrital de Salud (FFDS), incumpliendo lo establecido en el artículo 2.6.4.2.2.1.11 del Decreto 2265 de 2017; por cuanto dicha norma fue promulgada el 29 de diciembre de 2017, entrando a regir a partir del 1 de enero de 2018, siendo obligatoria su aplicación.



“Una Contraloría Aliada con Bogotá”

Los documentos que fueron allegados en la respuesta, dan cuenta que se continuó aplicando en la vigencia 2018 lo normado en el artículo 22 de la Ley 643 de 2001, en contravía de lo estipulado en la nueva reglamentación a aplicar, esto es el Decreto 2265 de 2017. Lo anterior, lo corrobora el oficio del 9 de enero de 2018 de GELSA dirigido a la Lotería de Bogotá en donde da cuenta de las consignaciones por anticipo de los derechos de explotación al FFDS y éste a su vez certifica con fecha 22 de junio de 2018, que giró a ADRES y a Colciencias el 100% de los recursos el 5 de febrero de la misma vigencia, evidenciándose que se continuó aplicando lo establecido en la Ley 643 de 2001.

Adicionalmente, verificados todos los soportes allegados por el sujeto de control y los informes de supervisión y auditoría realizados por la Lotería Bogotá, no se evidenció el ajuste del valor a transferir durante la vigencia 2018 por parte del Concesionario al FFDS.

Del análisis anterior, se establecen los elementos para configurar un hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria, por la omisión en la aplicación del Decreto 2265 de 2017 a partir de la entrada en vigencia, en armonía con lo establecido numeral Segundo, Artículo 34 de la Ley 734 de 2002 (Estatuto Único Disciplinario) y el Artículo 82 de la Ley 1474 de 2011, razón por la cual se debe realizar el traslado pertinente y la entidad deberá presentar la respectiva acción correctiva para el plan de Mejoramiento.

La respuesta presentada por la Lotería de Bogotá no desvirtúa la observación de la Contraloría y se configura en Hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria.

3.3.5.2. Premios caducos.

En segundo lugar se verificó el valor calculado por concepto de premios caducos 2018, teniendo en cuenta el Art. 12 de la Ley 1393 de 2010: *“Ocurrida la prescripción extintiva del derecho a la caducidad judicial sin que se haga efectivo el cobro de los premios, el setenta y cinco por ciento (75%) de los recursos que constituyen esos premios se destinará a la unificación de los planes de beneficios del Sistema General de Seguridad Social en Salud en los respectivos Departamentos y Distritos, recursos que harán parte del Plan Financiero de que trata el artículo 32 de la presente ley. El 25% restante corresponderá al juego respectivo y será usado en el control del juego ilegal”*, y de acuerdo con la información enviada por la entidad se verifican los porcentajes legales y los consignados, constatando uno a uno los comprobantes de consignación, se pudieron evidenciar las transferencias realizadas durante dicha vigencia así:



"Una Contraloría Aliada con Bogotá"

Cuadro 17
TRANSFERENCIAS POR CONCEPTO DE PREMIOS CADUCOS REALIZADAS POR GELSA S.A.

En pesos

	CADUCOS A 2018	75% ADRES	70% Distrito	30% Cundinamarca	25% Lotería	Fecha Consignación ADRES	Fecha consignación 25%
ENERO	578.192.042	433.644.031	303.550.822	130.093.209	144.548.011	09-feb-18	09-feb-18
FEBRERO	666.247.842	499.685.881	349.780.117	149.905.764	166.561.961	09/03/2019	09/03/2019
MARZO	659.102.144	494.326.608	346.028.626	148.297.982	164.775.536	09/04/2019	09/04/2019
ABRIL	744.762.928	558.572.246	391.000.572	167.571.674	186.190.732	10/05/2018	10/05/2018
MAYO	532.581.169	399.435.877	279.605.114	119.830.763	133.145.292	10/05/2019	10/06/2019
JUNIO	602.313.370	451.735.027	316.214.519	135.520.508	150.578.343	08/07/2019	08/07/2019
JULIO	612.022.057	459.016.543	321.311.580	137.704.963	153.005.514	10/08/2019	10/08/2019
AGOSTO	608.630.068	489.624.923	342.737.446	146.887.477	152.157.517	10/09/2019	10/09/2019
SEPTIEMBRE	677.977.387	508.483.040	355.938.128	152.544.912	169.494.347	10/10/2018	10/10/2018
OCTUBRE	737.788.716	553.341.537	387.339.076	166.002.461	184.447.179	09/11/2018	09/11/2018
NOVIEMBRE	770.810.232	578.107.674	404.675.372	173.432.302	192.702.558	10/12/2019	10/12/2019
DICIEMBRE	866.170.072	649.627.554	454.739.288	194.888.266	216.542.518	10/01/2019	10/01/2019
	8.056.598.027	6.075.600.941	4.252.920.659	1.822.680.282	2.014.149.506		

Fuente: Lotería de Bogotá

Con el cuadro anterior se concluye que en las transferencias realizadas por el concesionario GELSA S.A., por concepto de Premios Caducos durante la vigencia 2018, se cumplió con lo estipulado en el Artículo 12 Ibídem y el Parágrafo del artículo 22 de la Ley 643 de 2001, por cuanto se consignó dentro de las fechas estipuladas a excepción del mes de agosto de 2018 donde debieron realizar un ajuste pero el concesionario asumió los intereses; la transferencia quedo transferida así:

Cuadro 18
RESUMEN DE LAS TRANSFERENCIAS POR CADUCOS

En pesos

ENTIDADES A TRANSFERIR	%	TOTALES	VALOR TRANSFERIDO
ADRES	75		
(Administradora de Recursos de la Salud)		6.075.600.941	
• Fondo Financiero Distrital (70%)			4.252.920.659
• Secretaría de salud de Cundinamarca (30%)			1.822.680.282
A la Lotería de Bogotá	25	2.025.200.298	
Totales	100	8.100.801.239	

Fuente: Lotería de Bogotá



“Una Contraloría Aliada con Bogotá”

4. OTROS RESULTADOS

AZ: En lo atinente a los documentos remitidos por la Gerencia de la Lotería de Bogotá, tema: *“Controles juego de chance millonario”, poniendo de manifiesto que “un serio y peligroso escenario de inseguridad jurídica para la autorización del juego “doble acierto con premio acumulado modalidad asociada-chance millonario”.* Al respecto tenemos, que por norma de rango constitucional está prohibido a los órganos de control fiscal coadministrar, en razón a que nuestro control es posterior y selectivo, esto es, después que la administración haya realizado los procesos administrativos del caso, y estos se hayan concretado en actos administrativos.

Para el caso carecemos de competencia, en razón a que esta facultad esta abrogada legalmente al Consejo Nacional de Juegos Suerte y Azar- CNJSA, quien actúa a través de la Secretaria Técnica, a efecto de establecer y regular los controles para las entidades concedentes, como la Lotería de Bogotá del juego de chance, que incluye la modalidad del doble acierto con premio acumulado ofertado de manera asociada. Este tema queda en el informe preliminar y final como otros resultados.

DPC 83/2020: Mediante radicado 2-2020-02485 del 07/02/2020, se le dio respuesta definitiva al petente, Dr. JUAN CARLOS RODRIGUEZ ARANA, Veedor Delegado para la atención de Quejas y Reclamos, Veeduría Distrital, indicando que: En el marco de nuestra Constitución Política de Colombia, la Contraloría de Bogotá, tiene abrogadas las facultades legales en los términos de los artículos 267 y ss, esto es, el control fiscal a través del cual vigila la gestión fiscal de la administración y de los particulares o entidades que manejen fondos o bienes y recursos públicos, en forma posterior y selectiva en aras de garantizar la defensa y protección del patrimonio público, el cual no implica la coadministración, razón por la cual carece de la competencia para “establecer controles y/o fiscalizar controles que no están implementados” al juego de apuestas permanentes o chance, en cualquiera de sus modalidades, así como establecer estrategias de fortalecimiento al control del juego legal y lucha contra el juego ilegal, por cuanto esta potestad radica en las autoridades competentes, como la CNJSA, Supersalud y la Lotería de Bogotá.

Para efecto, de lo anterior a través de la Dirección de Apoyo al Despacho de este Organismo de control fiscal, ya se dio el traslado a las entidades referidas para lo pertinente. Precizando, que la Gerencia de la Lotería de Bogotá radicó la misma documentación ante: Contraloría General de la República y delegado para el sector social, Procurador General de la Nación y delegado para la salud y protección social, Superintendente de salud y delegado de supervisión institucional, Ministerios de Hacienda y Salud, Personería de Bogotá, y Secretaria Técnica de Transparencia de la presidencia de la República.



"Una Contraloría Aliada con Bogotá"

Que la Secretaria Técnica del Consejo Nacional de Juego, Suerte y Azar- CNJSA dio respuesta a los diferentes radicados del Gerente de la Lotería de Bogotá, mediante oficio 1-2019-2023 del 12/12/2019, informando que realizó un análisis preliminar de la normativa técnica, contenida en el artículo 5o del Decreto ley 176/2016 que adiciona el art. 2.7.2.2.11 del Decreto 1068/2015, y Acuerdo 326/2017, evidenciando la necesidad de reglamentar otros aspectos de la oferta individual y asociada al nuevo plan de premios al juego de chance, reglamentación que incluyó en la agenda normativa para la vigencia 2020.

Por su parte, la Supersalud, mediante el radicado 1-2020-02219 del 2020-02-04, dio respuesta a la Directora de Apoyo al Despacho- Centro de Atención al Ciudadano, indicando que frente a lo expuesto por la Lotería de Bogotá, "se encuentra adelantando las funciones de inspección, vigilancia y control sobre el tema y adelantará mesas de trabajo necesarias con el organismo de reglamentación para establecer los mecanismos que se requieran, orientados a superar los vacíos normativos para garantizar el principio de transparencia en el juego", que finalmente impacte positivamente la financiación del Sistema General de Seguridad Social en Salud. Dando respuesta definitiva al accionante.



"Una Contraloría Aliada con Bogotá"

5. CUADRO CONSOLIDADO DE HALLAZGOS DE AUDITORÍA DE DESEMPEÑO.

OBSERVACIONES	CANTIDAD	VALOR (En pesos)	REFERENCIACIÓN
1. ADMINISTRATIVOS	1		3.3.5.1.1
2. DISCIPLINARIOS	1		3.3.5.1.1
3. PENALES	0		
4. FISCALES	0		